

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 22

Referencia:

Año: 1975

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-04-1975

Título: MODIFICA LA LEY 104 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1974. (POR LA CUAL SE ESTABLECE UN IMPUESTO (5%) DE LOS PREMIOS PAGADOS POR LOS BINGOS NACIONALES Y EL HIPODROMO PRESIDENTE REMON Y EN LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR PERMITIDOS POR LA LEY)

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17842

Publicada el: 19-05-1975

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.177

Rollo: 25

Posición: 2074

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 19 DE MAYO DE 1975

No.17.842

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 22 de 29 de abril de 1975, por la cual se modifica la Ley No. 104 de 30 de diciembre de 1974

Ley No. 23 de 29 de abril de 1975, por la cual se reglamenta la residencia temporal en el país de corresponsales extranjeros de Prensa y se conceden algunas exenciones.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

MODIFICASE UNA LEY

LEY NUMERO 22
(De 29 de abril de 1975)

Por la cual se modifica la Ley 104 de 30 de diciembre de 1974.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.: El Artículo 1o. de la Ley 104 de 30 de diciembre de 1974, quedará así:

"ARTICULO 1o.: Establécese un impuesto único equivalente al cinco por ciento (5o/o) de los premios pagados por los Bingos Nacionales y el Hipódromo Presidente Remón, en los juegos de suerte y azar permitidos por la Ley."

ARTICULO 2.: El Artículo 3o. de la Ley 104 de 30 de diciembre de 1974, quedará así:

"ARTICULO 3o.: El impuesto causado será retenido por las dependencias de la Junta de Control de Juegos, a saber: Los Bingos Nacionales y el Hipódromo Presidente Remón, de acuerdo con los reglamentos que dicte la Contraloría General de la República, de conformidad con lo que al efecto dispone el Artículo 1048 del Código Fiscal".

ARTICULO 3.: Esta Ley es de interés social y surtirá efectos retroactivos a partir del 15 de enero de 1975.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.

Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO Jr.

Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación, RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación, ELIGIO SALAS

ROGER DECEREGA
Secretario General

Ley 22
(De 29 de abril de 1975)

“Por la cual se modifica la Ley 104 de 30 de diciembre de 1974”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 1º de la Ley 104 de 30 de diciembre de 1974, quedará así:

“ARTÍCULO 1º : Establécese un impuesto único equivalente al cinco por ciento (5%) de los premios pagados por los Bingos Nacionales y el Hipódromo Presidente Remón, en los juegos de suerte y azar permitidos por la Ley.”

Artículo 2. El Artículo 3º de la Ley 104 de 30 de diciembre de 1974, quedará así:

“ARTÍCULO 3º: El impuesto causado será retenido por las dependencias de la Junta de Control de Juegos, a saber: Los Bingos Nacionales y el Hipódromo Presidente Remón, de acuerdo con los reglamentos que dicte la Contraloría General de la República, de conformidad con lo que al efecto dispone el Artículo 1048 del Código Fiscal.”

Artículo 3. Esta Ley es de interés social y surtirá efectos retroactivos a partir del 15 de enero de 1975.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

RAÚL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

G.O. 17842